

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 16 de mayo de 2001****por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, del 1 de septiembre, del 1 de octubre, del 1 de noviembre y del 1 de diciembre de 2000 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en terceros países***[notificada con el número C(2001) 1231]*

(2001/407/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, CECA, Euratom) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2804/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 106/2001 del Consejo ⁽³⁾ ha fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 2000 a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾ de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, del 1 de septiembre, del 1 de octubre, del 1 de noviembre y del 1 de diciembre de 2000 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la

variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, del 1 de septiembre, del 1 de octubre, del 1 de noviembre y del 1 de diciembre de 2000, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2001.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.⁽²⁾ DO L 326 de 22.12.2000, p. 3.⁽³⁾ DO L 19 de 20.1.2001, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 11 de 16.1.2001, p. 50.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores Agosto de 2000
Angola	63,1
Bulgaria	67,7
Ghana	28,9
Líbano	103,4
Madagascar	66,5
Malawi	27,5
República Federativa de Yugoslavia	23,4
Sudán	43,5
Surinam	94,5
Ucrania	115,8

Lugar de destino	Coefficientes correctores Septiembre de 2000
Albania	120,4
Angola	69,4
Ghana	26,9
República Federativa de Yugoslavia	28,7
Surinam	90,5
Zimbabue	58,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores Octubre de 2000
Angola	75,3
Ghana	27,8
Haití	92,8
Malawi	31,1
República Federativa de Yugoslavia	35,3
Surinam	101,9

Lugar de destino	Coefficientes correctores Noviembre de 2000
Albania	114,0
Angola	84,9
Ghana	29,8
Malawi	28,1
República Federativa de Yugoslavia	43,6
Surinam	117,6
Zimbabue	49,8

Lugar de destino	Coefficientes correctores Diciembre de 2000
Angola	97,9
Chad	103,0
Ghana	32,7
Guinea-Bissau	122,3
Malawi	28,0
México	96,8
República Dominicana	91,8
República Federativa de Yugoslavia	36,0
Rumania	52,8
Surinam	71,0
Uganda	96,7
Zambia	69,2
Zimbabue	54,2